

***ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ITAPÚA***

**CAPITULO I**

**DE LA UNIVERSIDAD Y SUS FINES**

- ART.: 1°** La Universidad Nacional de Itapúa es una Institución de derecho público autónoma, con personería jurídica, que se regirá por la Ley de Universidades y por este Estatuto.
- ART.: 2°** La Universidad Nacional de Itapúa está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y otras unidades y servicios que pudieran ser creadas.
- ART.: 3°** La Universidad Nacional de Itapúa, tendrá los siguientes fines:
- a) El desarrollo de la personalidad humana inspirado en los valores de la democracia, la libertad y el humanismo;
  - b) La enseñanza y formación profesional;
  - c) La investigación en las diferentes áreas del saber humano;
  - d) El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia;
  - e) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la nacional;
  - f) La extensión universitaria;
  - g) El estudio de la problemática nacional.
- ART.: 4°** Para el cumplimiento de estos fines la Universidad Nacional de Itapúa se propone:
- a) Brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes mediante la investigación científica, tecnológica y el cultivo de las artes y de las letras;

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-**

---

- b) Formar profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentes para contribuir al bienestar del pueblo;
- c) Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con sus fines;
- d) Divulgar trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico;
- e) Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados.

### **CAPITULO II**

#### **DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO**

**ART.: 5°** El estamento universitario está compuesto por los docentes de todas las categorías, los graduados no docentes y los estudiantes de la misma Universidad, cuyos representantes legítimamente electos integrarán los órganos colegiados que gobiernan la Universidad Nacional de Itapúa y sus distintas Unidades Académicas.

**ART.: 6°** El gobierno de la Universidad Nacional de Itapúa es ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Superior Universitario;
- c) El Rector;
- d) Los Consejos Directivos de Facultades; y,
- e) Los Decanos.

#### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**ART.: 7°** La Asamblea Universitaria está integrada por:

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- a) Los miembros en ejercicio del Consejo Superior Universitario;
- b) Dos miembros docentes, en ejercicio, del Consejo Directivo de cada Facultad, nombrados por este;
- c) El miembro graduado no docente, en ejercicio, del Consejo Directivo de cada Facultad;
- d) Un miembro estudiantil en ejercicio, del Consejo Directivo de cada Facultad, nombrado por este.

Es presidida por el Rector y en ausencia o impedimento de éste, por el Vice-Rector. En defecto de los mismos, por un Decano electo por el Consejo Superior Universitario.

### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**ART.: 8°** La Asamblea Universitaria es el máximo órgano deliberativo del gobierno de la Universidad Nacional de Itapúa y son sus atribuciones:

- a) Definir la política universitaria acorde a sus funciones y objetivos;
- b) Elaborar y modificar sus Estatutos;
- c) Elegir, por simple mayoría de votos de sus miembros, al Rector y/o al Vice-Rector;
- d) Resolver sobre los casos de renuncia, impedimento permanente o temporal del Rector y/o Vice-Rector;
- e) Suspender o separar del cargo al Rector y/o Vice-Rector, previo sumario administrativo ordenado por la Asamblea Universitaria.

**ART.: 9°** La Asamblea Universitaria se reunirá:

- a) Cuando la convoque el Rector;
- b) Por Resolución del Consejo Superior Universitario;
- c) A pedido escrito de por lo menos dos tercios de los componentes de la propia Asamblea Universitaria.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

**ART.: 10** La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros. Tratará exclusivamente el temario establecido para el cual fue convocada. Tomará resoluciones por simple mayoría de votos. Cuando se trate de aplicar sanciones al Rector y/o Vice-Rector se requerirá de 2/3 (dos tercios) de los votos favorables, del total de los miembros que componen la Asamblea.

### DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ART.: 11** El Consejo Superior Universitario ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Itapúa en concordancia con la política universitaria definida por la Asamblea Universitaria y las disposiciones de este Estatuto.

**ART.: 12** El Consejo Superior Universitario está integrado por:

- a) El Rector;
- b) El Vice-Rector;
- c) Los Decanos;
- d) Un docente por cada Facultad;
- e) Un graduado no docente;
- f) Dos estudiantes.

Los miembros Docentes serán elegidos de entre los Profesores Titulares, Adjuntos y/o Asistentes en comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia en sus respectivas Facultades.

Los miembros graduados no docentes y estudiantiles serán elegidos de entre ellos mismos por los consejeros graduados no docentes y estudiantiles de los Consejos Directivos de las Facultades, respectivamente.

Por los mismos procedimientos y simultáneamente se elegirán los suplentes respectivos que ocuparán el lugar de los titulares en caso de permiso, ausencia por más de dos meses, vacancia por renuncia, destitución o muerte de éstos.

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-**

---

El Rector convocará y presidirá estos comicios.

Los Miembros Docentes y los Graduados no Docentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y los miembros estudiantiles un año, pudiendo todos ser reelectos.

**ART.: 13** Los miembros del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ART.: 14** Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Ejercer la Jurisdicción Superior Universitaria;
- b) Resolver la intervención de cualquiera de las Unidades Académicas con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
- c) Resolver la creación de nuevas Unidades Académicas;
- d) Establecer las condiciones de convalidación de títulos profesionales y diplomas otorgados por otras Universidades y resolver en cada caso su admisión;
- e) Establecer las condiciones de adjudicación de las becas de origen nacional o extranjero;
- f) Aprobar los aranceles universitarios fijados por las Unidades Académicas;
- g) Aprobar las cuentas de inversión presentadas por el Rector;
- h) Disponer de los bienes pertenecientes a la Universidad Nacional de Itapúa;
- i) Ejercer la administración y supervisión general de los bienes y rentas de la Universidad;
- j) Dictar el Reglamento General de la Universidad;

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- k) Aprobar los planes de estudios y reglamentos internos propuestos por las Unidades Académicas;
- l) Nombrar a los profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades;
- m) Nombrar y otorgar el título de DOCTOR HONORIS CAUSA, PROFESOR HONORARIO Y PROFESOR EMÉRITO por iniciativa propia o a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades;
- n) Otorgar becas, premios y recompensas por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los profesores, egresados y estudiantes de la Universidad, por iniciativa propia o a propuesta de las Unidades Académicas;
- ñ) Conceder permiso por más de 6 (seis) meses, con o sin goce de sueldo por razones justificadas, a funcionarios superiores, profesores y empleados administrativos de la Universidad;
- o) Estudiar y aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad a partir de los Proyectos de Presupuestos aprobados por las distintas Unidades Académicas;
- p) Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia y conceder el recurso de revisión por una sola vez cuando se presentaren nuevas pruebas de descargo; y,
- q) Resolver los recursos de su competencia y aplicar las sanciones pertinentes.

**Parágrafo I:** La intervención de una Unidad Académica será por un tiempo máximo de 30 (treinta) días. Si persistieren las causas que la motivaron, se llamará a Comicios para un nuevo Consejo Directivo.

**Parágrafo II:** Son causas de intervención:

- a) La desnaturalización de los fines académicos;
- b) Las violaciones graves y reiteradas de las Leyes Universitarias y de este Estatuto;

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- c) La alteración continuada del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas.

**ART.: 15** El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria dos veces al mes cuando menos y extraordinariamente las veces que el Rector lo convoque. También podrán convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.

### DEL RECTOR

**ART.: 16** El Rector durará en sus funciones 5 (cinco) años, pudiendo ser reelecto. Para ser Rector de la Universidad Nacional de Itapúa se requiere ser Profesor Titular de la misma y poseer nacionalidad paraguaya natural.

**ART.: 17** En caso de ausencia o impedimento del Rector le sustituirá el Vice-Rector. En caso de renuncia, destitución o muerte del Rector, el Vice-Rector asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del periodo legal correspondiente.

**ART.: 18** El cargo del Rector es docente y compatible con otra función pública.

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR

**ART.: 19** Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad. Para estar en juicio por ella o disponer de sus bienes, deberá contar en cada caso con autorización especial del Consejo Superior Universitario;
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Nacional de Itapúa;
- c) Nombrar a los Decanos y Vice-Decanos electos por sus respectivos Consejos Directivos;
- d) Nombrar al Secretario General y a los demás funcionarios dependientes directamente del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, y a propuesta de los Decanos, a los funcionarios de las Unidades Académicas respectivas;

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Universidad de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Itapúa y en concordancia con las leyes administrativas vigentes;
- f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Universitario en la primera sesión siguiente;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General de la Universidad Nacional de Itapúa y los responsables de las distintas Unidades Académicas, títulos, diplomas de grados, distinciones y honores Universitarios que de acuerdo con este Estatuto se otorguen;
- h) Convocar al Consejo Superior Universitario a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- i) Presidir las deliberaciones del Consejo Superior Universitario con voz y voto y decidir en caso de empate con un voto adicional;
- j) Elevar a la Autoridad Nacional competente el Presupuesto anual de la Universidad, aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- k) Elevar al Consejo Superior Universitario la Memoria Anual de la Universidad Nacional de Itapúa y las Cuentas de Inversión del Ejercicio Fiscal correspondiente;
- l) Disponer por sí solo los pagos previstos en el Presupuesto de la Universidad, de conformidad a las disposiciones legales administrativas vigentes;
- m) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Claustro Docente de la Universidad Nacional de Itapúa;
- n) Conceder permiso hasta 6 (seis) meses con o sin goce de sueldo a los funcionarios del Rectorado.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

### DEL VICE-RECTOR

**ART.: 20** El Vice-Rector durará en sus Funciones 5 (cinco) años pudiendo ser reelecto. Para ser Vice-Rector de la Universidad Nacional de Itapúa se requiere ser Profesor Titular de la misma y poseer nacionalidad paraguaya natural.

**Parágrafo único:**

El cargo de Vice-Rector es docente y compatible con otra función pública.

**ART.: 21** En caso de renuncia, destitución o muerte del Vice-Rector, la Asamblea Universitaria elegirá un nuevo Vice-Rector, en un plazo no mayor de treinta días.

**ART.: 22** Son funciones del Vice-Rector:

- a) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Universitario y / o el Rector le asignen;
- b) Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este Estatuto.

### DE LA SECRETARÍA GENERAL

**ART.: 23** La designación del Secretario General y del personal del Rectorado de la Universidad competen exclusivamente al Rector.

**ART.: 24** Para ocupar el cargo de Secretario General se requiere ser paraguayo natural, poseer título universitario y gozar de buena reputación.

### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

**ART.: 25** Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Ejercer la Secretaría de la Asamblea Universitaria, la del Consejo Superior Universitario y dar a conocer sus resoluciones;
- b) Refrendar la firma del Rector en los títulos y diplomas de grado académico, las distinciones, honores universitarios y demás documentaciones institucionales;

- c) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector.

### **DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**ART.: 26** La estructura fundamental de la Universidad Nacional de Itapúa está organizada en Facultades, Escuelas, Institutos y Centros que la componen:

- a) Las Facultades son Unidades Académicas encargadas de la realización de una tarea cultural, científica y tecnológica en forma permanente, en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrolla integradamente la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en el campo que le es propio;
- b) Las Escuelas son Unidades Académicas especializadas encargadas de desarrollar la docencia, la investigación y la extensión en el área del conocimiento científico que le compete. Dependerán directamente del Rectorado o de alguna de las Facultades;
- c) Los Institutos y Centros son Unidades Docentes y/o de Investigación. Los de actividad docente, dependerán directamente de alguna de las Facultades. Los de Investigación, dependerán de las Facultades y/o del Rectorado.

**ART.: 27** Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Itapúa cumplen funciones de docencia superior para la formación de profesionales especializados en alguna rama de la ciencia, promoviendo al mismo tiempo cursos de post-grado, de acuerdo a las necesidades del país y la región.

Cumplen, además funciones de investigación específica y promueven la extensión y prestación de servicios a la comunidad.

**ART.: 28** Las funciones y dependencias de las Unidades Académicas se determinarán en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Itapúa.

**ART.: 29** La creación de nuevas Unidades Académicas atenderá a las necesidades socio-económicas de la región y del país, a su viabilidad económica, a los recursos humanos existentes y a la

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

necesidad de Carreras de mandos medios, que puedan incorporarse en forma inmediata al mercado de trabajo.

### **DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES.**

**ART.: 30** El gobierno de las Facultades será ejercido por:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Decano.

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ART.: 31** El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Itapúa está constituido por:

- a) El Decano;
- b) El Vice-Decano;
- c) 5 (cinco) docentes en ejercicio de la cátedra;
- d) 1 (un) graduado no docente; y,
- e) 2 (dos) estudiantes.

**ART.: 32** La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en Comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia en cada una de las Facultades. Los comicios serán convocados y presididos por el Decano.

En dicho acto comicial serán elegidos cinco Consejeros Docentes. De los Consejeros electos, cuatro por lo menos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto.

En la misma ocasión se elegirá dos Consejeros Suplentes, de los cuales uno por lo menos deberá ser Profesor Titular o Adjunto.

**ART.: 33** La elección de Consejeros Estudiantiles será realizada en comicios de estudiantes que poseen la ciudadanía universitaria. Los comicios serán convocados y presididos por el Decano.

Se elegirán en el acto comicial dos Consejeros Estudiantiles titulares y dos suplentes, de entre quienes tengan aprobado el segundo curso.

El padrón de estudiantes con derecho a voto será proveído por el Decanato con 15 (quince) días de anticipación, por lo menos.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

**ART.: 34** La elección del Consejero Egresado no Docente se efectuará en comicio convocado y presidido por el Decano. Gozarán del derecho al voto los egresados no docentes de la Unidad Académica respectiva de la Universidad Nacional de Itapúa. En los comicios se elegirán un Consejero Titular y un Suplente.

**ART.: 35** Todos los miembros del Consejo Directivo durarán 2 (dos) años en sus funciones, con excepción de los estudiantes, que durarán un año y del Decano y Vice-Decano, que son miembros natos. Podrán ser reelectos. Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art.: 36** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y Vice-Decano por mayoría simple, y elevarlos al Rector para sus nombramientos respectivos;
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes;
- c) Elaborar los planes de estudios de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario;
- d) Aprobar los programas de estudios y reglamentos para las distintas cátedras;
- e) Contratar a profesores, nacionales o extranjeros, a propuesta del Decano;
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito a personalidades nacionales o extranjeras;
- g) Nombrar profesor Visitante, Encargado de Cátedra y Auxiliar de la Enseñanza;
- h) Solicitar al Rector la destitución del Decano y/o Vice-Decano, requiriéndose para ello dos tercios de los votos del

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

número total de miembros y previa condena de sumario administrativo impulsado por el Consejo Superior Universitario;

- i) Conocer y resolver en grado de apelación las resoluciones y sanciones aplicadas por el Decano;
- j) Conceder permiso hasta seis meses con o sin goce de sueldo a los funcionarios de la Unidad Académica;
- k) Establecer los aranceles de la Facultad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- l) Redactar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- m) Establecer el calendario académico de la Facultad;
- n) Establecer la estructura académica de la Facultad;
- ñ) Resolver la intervención de cualquiera de sus dependencias con el acuerdo de las 2/3 partes de la totalidad de sus miembros;
- o) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Facultad.

### DEL DECANO

**ART.: 37** El Decano durará 5 (cinco) años en su funciones, pudiendo ser reelecto.

**ART.: 38** Para ser Decano se requiere ser Profesor Titular o Adjunto de la Facultad, tener nacionalidad paraguaya natural y poseer título máximo de esa Facultad o equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Itapúa.

**ART.: 39** En caso de renuncia, destitución, inhabilidad o muerte será substituido por el Vice-Decano, quien asumirá las funciones por el tiempo restante del período legal.

#### **Parágrafo Único:**

De producirse la substitución del Decano por el Vice-Decano, el Consejo Directivo deberá, en un plazo no mayor de treinta días, elegir al nuevo Vice-Decano.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- ART.: 40** Son atribuciones y deberes del Decano:
- a) Ejercer la representación de la Facultad;
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto y decidir en caso de empate;
  - c) Firmar con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios que a su Facultad correspondan y que deben ser expedidos por la Universidad Nacional de Itapúa;
  - d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, leyes, reglamentos y demás disposiciones que se relacionen con la administración universitaria;
  - e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones de desenvolvimiento de la misma;
  - f) Adoptar las medidas cuando la evidente urgencia del caso lo requiera y hubiere imposibilidad de recurrir al Consejo Directivo oportunamente, con cargo de dar cuentas de lo mismo en la primera sesión;
  - g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes;
  - h) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios administrativos;
  - i) Conceder permiso hasta 30 (treinta) días con o sin goce de sueldo a funcionarios de la Facultad;
  - j) Someter a consideración del Consejo Directivo el Anteproyecto de Presupuesto y elevarlo oportunamente al Consejo Superior Universitario;
  - k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad;
  - l) Designar a los integrantes de las Mesas Examinadoras.
- ART.: 41** En caso de ausencia o impedimento del Decano lo substituirá automáticamente el Vice-Decano.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

**ART.: 42** El cargo de Decano es de carácter docente y compatible con otra función pública.

### DEL VICE-DECANO

**ART.: 43** El Vice-Decano durará 5 (cinco) años en su funciones, pudiendo ser reelecto.

**ART.: 44** Para ser Vice-Decano se requiere ser profesor Titular o Adjunto de la Facultad, nacionalidad paraguaya y poseer título máximo de esa Facultad o el equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Itapúa.  
El cargo de Vice-Decano es docente y compatible con otra función pública.

**ART.: 45** Son funciones del Vice-Decano:

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Directivo y/o el Decano le asignen;
- b) Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en este Estatuto.

### DE LOS ACADÉMICOS

**ART.: 46** Los Académicos realizan dentro de la Universidad la docencia superior, investigación, creación o extensión conforme a los programas de trabajo de las Unidades Académicas.

**ART.: 47** Los académicos que conjuntamente con su función académica desempeñan funciones en el Gobierno Universitario, mantendrán su jerarquía y antigüedad durante el desarrollo de sus funciones directivas.

**ART.: 48** Los académicos están obligados a:

- a) Ceñirse a los programas aprobados por las Unidades Académicas;
- b) Utilizar metodología científica en su desarrollo; y,
- c) Asegurar la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

**ART.: 49** La actividad académica se desarrolla a través de las siguientes categorías o jerarquías:

- a) Profesor y/o Investigador Titular;
- b) Profesor y/o Investigador Adjunto;
- c) Profesor y/o Investigador Asistente.

**ART.: 50** La Universidad Nacional de Itapúa reconoce además, a los efectos de la enseñanza, las siguientes categorías especiales:

- a) Profesor Emérito;
- b) Profesor y/o Investigador contratado;
- c) Profesor visitante;
- d) Docente libre;
- e) Encargado de cátedra;
- f) Auxiliar de la Enseñanza.

### **A) PROFESOR Y/O INVESTIGADOR TITULAR.**

**ART.: 51** Para ser Profesor y/o Investigador Titular se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título máximo de la Facultad donde hubiere hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Itapúa, haber actuado en carácter de Profesor y/o Investigador Adjunto por lo menos durante 5 (cinco) años en la disciplina de cuya titularidad se trata y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Los Profesores y/o Investigadores Titulares no podrán obtener permiso por un tiempo mayor de (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial, enfermedad u otro impedimento justificado.

Los Profesores y/o Investigadores Titulares que hayan sido electos para Rector, Vice-Rector, Decano o Vice-Decano podrán gozar del permiso pertinente para el no ejercicio activo de la docencia, sin perder antigüedad en el cómputo de méritos durante el tiempo que dure su mandato.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

La titularidad se confiere por 5 (cinco) años. Cumplido éste plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación solamente por un período igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos, méritos y aptitudes. Al Profesor y/o Investigador Titular electo más antiguo le corresponde ejercer la dirección y la orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica. En caso de impedimento del mismo, desempeñará las funciones el Profesor que le sigue en antigüedad.

**ART.: 52** Son deberes y atribuciones de los Profesores y/o Investigadores Titulares en ejercicio de la docencia: Dictar las clases y dirigir las investigaciones en sus respectivas disciplinas cumpliendo las disposiciones vigentes.

### **B) PROFESOR Y/O INVESTIGADOR ADJUNTO.**

**ART.: 53** Para ser Profesor y/o Investigador Adjunto se requiere nacionalidad paraguaya, título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Itapúa, haber actuado en carácter de Profesor y/o Investigador Asistente por lo menos durante 5 (cinco) años en la disciplina de cuyo concurso se trata y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Los Profesores y/o Investigadores Adjuntos no podrán obtener permisos por un tiempo mayor de dos años consecutivos, salvo caso de misión oficial, enfermedad u otros impedimentos justificados.

Los Profesores y/o Investigadores Adjuntos que hayan sido electos para Decano y Vice-Decano podrán gozar del permiso pertinente para el no ejercicio activo de la docencia, sin perder antigüedad en el cómputo de los méritos durante el tiempo que dure su mandato.

La categoría de Profesor y/o Investigador se confiere por 5 (cinco) años. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación solamente por un periodo igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría.

**ART.: 54** Corresponde a los profesores Adjuntos colaborar con el Titular, asociado con él en el equipo docente, de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y a la reglamentación vigente.

**C) PROFESOR Y/O INVESTIGADOR ASISTENTE.**

**ART.: 55** Para ser Profesor y/o Investigador Asistente se requiere nacionalidad paraguaya, título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Itapúa, haber aprobado curso de formación docente universitario dictado por la Universidad Nacional de Itapúa o su equivalente, reconocido por el Consejo Superior Universitario y resultar electo en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Los Profesores y/o Investigadores Asistentes no podrán obtener permiso por un tiempo mayor de 2 (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial, enfermedad u otros impedimentos justificados.

La categoría de Profesor y/o Investigador Asistente se confiere por 5 (cinco) años. Cumplido éste plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación solamente por un período igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la siguiente categoría.

Podrán ser dispensados de la posesión del título máximo para presentarse a concurso de títulos, méritos y aptitudes para la provisión de cargos de Profesores y/o Investigadores Asistentes los egresados universitarios que obtengan para el efecto el parecer favorable del Consejo Directivo de la Facultad respectiva; pero, para ser confirmados por un nuevo período o concursar para acceder a las siguientes categorías, será indispensable la posesión del título máximo en las condiciones exigidas por este Estatuto.

Corresponde a los Profesores y/o Investigadores Asistentes prestar su colaboración a los Profesores y/o Investigadores Titulares o Adjuntos, ajustándose a las directivas señaladas por la dirección del equipo docente. Les corresponde asimismo, sustituir al Profesor y/o Investigador Adjunto, en defecto o por impedimento de éste. Esta suplencia la desempeñará el Profesor y/o Investigador Asistente más antiguo.

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA PROFESORES Y/O INVESTIGADORES TITULARES, ADJUNTOS Y ASISTENTES.**

**ART.: 56** Todo Profesor y/o Investigador Adjunto o Asistente que haya cumplido los periodos establecidos en una categoría y se

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

encontrase en condiciones de presentarse a concursos abiertos para acceder a la siguiente categoría docente y no lo hiciere, perderá sus derechos de antigüedad en el cómputo de méritos.

No se podrá ejercer la docencia como profesor Titular, Adjunto o Asistente en más de 2 (dos) disciplinas en un mismo período lectivo y en la misma Unidad Académica. En las Facultades donde existen más de una Escuela o Carrera, se considerará a éstas, a efecto de la designación de Profesores, como Unidades Académicas distintas.

Las asignaturas que se enseñen o dividan en 2 (dos) cursos o secciones serán consideradas como asignaturas diferentes.

El título de Profesor y/o Investigador en sus distintas categorías no se pierde sino por la pérdida de la Ciudadanía Universitaria.

**ART.: 57** El Profesor que habiendo adquirido la categoría de Titular en otra Universidad del país, para cuya calificación se hayan observado las mismas exigencias e iguales procedimientos que en la Universidad Nacional de Itapúa, podrá concursar directamente para el cargo de Profesor Titular, obviando el requisito de actuar en las categorías previas establecidas en este Estatuto. En idénticas condiciones, el Profesor que habiendo adquirido la categoría de Adjunto o Asistente en otra Universidad del país, gozará de las mismas prerrogativas para concursar en el cargo de la categoría siguiente.

**ART.: 58** Las categorías especiales de Profesores de la Universidad Nacional de Itapúa se rigen por las siguientes disposiciones y requisitos:

- a) **PROFESOR EMÉRITO:** El Profesor Titular que se retire de la enseñanza después de haber ejercido la cátedra por 20 (veinte) años, en caso de haberse destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas, podrá ser promovido a la categoría de Profesor Emérito. A esta Categoría se accede a petición de parte o por iniciativa de los Consejos Directivos.
- b) **PROFESOR Y/O INVESTIGADOR CONTRATADO:** Es Profesor y/o Investigador Contratado el designado en dicho carácter de acuerdo con las prescripciones de este Estatuto. La nominación deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica que se hayan distinguido por

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

sus obras o trabajos universitarios, cualquiera sea su nacionalidad. La duración del contrato, la remuneración y las funciones serán determinados en cada caso por la Facultad respectiva.

- c) **PROFESOR VISITANTE:** El nombramiento de Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica que se hayan distinguido por sus obras o trabajos, cualquiera sea su nacionalidad y que hayan sido invitados a participar de actividades docentes, de investigación o en trabajos de actualización o extensión organizados por la Universidad.
- d) **DOCENTE LIBRE:** Es Docente Libre aquel graduado con título máximo de la Facultad, nacional o extranjera, donde hubiese cursado sus estudios, autorizado por el Consejo Directivo respectivo para dictar cursos parciales o completos sobre el programa oficial de cualquier asignatura que afecte a parte o a la totalidad de la misma. Podrán también existir docentes libres en los cursos de post-grado.

La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente. La eficiencia de los cursos y la concurrencia de los alumnos serán elementos de juicio para la renovación de dicha autorización.

- e) **ENCARGADO DE CÁTEDRA:** Es Encargado de Cátedra el que lo ejerce en defecto del Profesor Titular, del Adjunto o del Asistente, hasta tanto sea subsanada esta circunstancia. Podrá ser Encargado de Cátedra el Docente Libre y el egresado Universitario de reconocida capacidad científica y comprobada versación en la materia de cuya enseñanza se trata.

El Encargado de Cátedra podrá serlo solamente de hasta dos asignaturas y cesará automáticamente al terminar el período lectivo para el cual fue nombrado.

Cuando sus funciones deban prolongarse por otro período lectivo tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto.

- f) **AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA:** Las Facultades podrán designar los auxiliares de la Enseñanza que sean necesarios

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-**

---

de acuerdo con las modalidades de cada materia. El Reglamento General de la Universidad Nacional de Itapúa establecerá las categorías de los distintos Auxiliares de la Enseñanza, sus derechos y obligaciones y los requisitos exigidos para su designación .

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**ART.: 59** La Universidad, por intermedio de sus Unidades Académicas, imparte cursos de duración semestral o anual. El Reglamento General definirá cada uno de los sistemas mencionados que constituirán el régimen de estudios ofrecido por sus Facultades, Escuelas, Institutos y otros Centros de Enseñanza Superior de Investigación Científica y Artística, debiendo prever la forma de evaluación o de créditos, correlatividad de asignaturas y la promoción de estudiantes.

El Período Lectivo será Semestral o Anual, de acuerdo a la modalidad fijada por cada Facultad y comprende el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases. Para los profesores Encargados de cátedra y/o Contratados incluye la responsabilidad de las pruebas evaluativas.

### **DEL CLAUSTRO DOCENTE UNIVERSITARIO**

**ART.: 60** El Claustro Docente es un órgano consultivo.

El Claustro Docente de la Universidad está integrado por todos los Profesores y/o Investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes de las Facultades, en ejercicio de la docencia.

El Claustro Docente de cada Facultad está integrado por sus docentes de las tres categorías citadas.

**ART.: 61** El Claustro Docente de la Universidad y los Claustros Docentes de las Facultades sólo podrán tratar cuestiones relativas a los planes de estudios y al desarrollo de la enseñanza y sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.

**ART.: 62** Las reuniones del Claustro Docente de la Universidad serán convocadas por el Rector, a propuesta del Consejo Superior Universitario. Las de los Claustros de Facultades, por el Decano a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, o

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- a petición del 50% (cincuenta por ciento) de los Profesores en ejercicio de la docencia.
- ART.: 63** El Rector presidirá las reuniones del Claustro Docente de la Universidad y los Decanos las de los Claustros de las Facultades respectivas.

### DE LOS ESTUDIANTES

- ART.: 64** Para ingresar a la Universidad se requiere:
- a) Haber concluido el ciclo de la enseñanza media y obtenido el certificado de estudios y diploma de grado, debidamente registrados y legalizados en el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa;
  - b) Cumplir las demás condiciones que establezcan los reglamentos de las respectivas Unidades Académicas, homologadas por el Consejo Superior Universitario.

- ART.: 65** La asistencia a clase y los requisitos reglamentarios para tener derecho a exámenes de promoción serán reglamentados por cada Unidad Académica de acuerdo con las modalidades y condicionamiento de cada asignatura.

- ART.: 66** Los estudiantes que hayan cumplido las condiciones requeridas para presentarse a pruebas de evaluación o exámenes finales perderán el derecho de hacerlo si no las dieran dentro de los dos períodos lectivos consecutivos.

Para readquirirlo deberán satisfacer de nuevo todos los requisitos establecidos. Asimismo, desde su ingreso a la Universidad tendrá como plazo máximo para completar el curriculum de la Carrera elegida un período no mayor al de la duración de la misma más sus tres cuartas partes. Al no completar el currículum en el período máximo establecido, la matrícula se le cancelará automáticamente.

El Consejo Directivo de cada Unidad Académica podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados, en Resolución concreta en cada caso.

- ART.: 67** Los estudiantes que hayan sido aplazados tres veces en la misma asignatura no podrán presentarse de nuevo a otra

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-**

---

prueba evaluativa sin antes volver a cursar la asignatura y satisfacer nuevamente todos los requisitos exigidos por la misma.

**ART.: 68** Al estudiante que haya acumulado durante su carrera un número de aplazos equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del número total de asignaturas que componen su plan de estudios, se le cancelará automática y definitivamente su matrícula.

### **DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN O EXÁMENES FINALES.**

**ART.: 69** Habrá 3 (tres) períodos de evaluación como máximo por período lectivo, los cuales se adaptarán a las modalidades de cada Unidad Académica.

**ART.: 70** Los Tribunales examinadores se integrarán con el Profesor de la Asignatura y otros dos profesores por lo menos. Los exámenes versarán siempre sobre la totalidad del programa de la asignatura y deberán realizarse en el recinto de la Unidad Académica respectiva, salvo casos especiales debidamente justificados, autorizados por el Consejo Directivo.

**ART.: 71** Las calificaciones de los Tribunales examinadores, cuya escala será reglamentada, serán definitivas e irrevocables salvo caso de error material debidamente comprobado. El Reglamento General Universitario establecerá los casos en que los profesores deberán inhibirse de examinar a los estudiantes y los que autorizan a éstos a recusarlos. No existe recusación sin causa.

**ART.: 72** Los estudiantes que no se presentaren a un examen el día y la hora señalados perderán el derecho a examen en ese periodo.

**ART.: 73** Los Profesores que fueren nombrados para integrar mesas examinadoras, están obligados, salvo justa causa, a aceptar y desempeñar su cometido.

### **DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y HONORES**

**ART.: 74** La Universidad Nacional de Itapúa otorgará títulos o diplomas correspondientes a los estudiantes de enseñanza superior o universitaria. Le corresponde exclusivamente a la Universidad Nacional de Itapúa reconocer, revalidar e inscribir los títulos

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-**

---

y diplomas expedidos por Universidades e Institutos de enseñanza superior nacionales o extranjeros, de acuerdo a los convenios y tratados vigentes o a lo que, en su defecto, disponga el Reglamento General de la Universidad.

**ART.: 75** Se entiende por título máximo aquél que otorga la Universidad a quien finaliza sus estudios superiores completos en la forma y condiciones que se establezcan en los Reglamentos de cada Facultad.

**ART.: 76** El Consejo Superior Universitario podrá otorgar título de Doctor HONORIS CAUSA y de Profesor HONORARIO, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo de cualquiera de las Facultades, a las personalidades que se hallen en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser figura de alto relieve intelectual, científico o haber prestado servicios eminentes a la Universidad Nacional de Itapúa o alguna de sus Facultades;
- b) Ser Rector, Decano o Catedrático eminente de alguna Universidad nacional o extranjera y distinguirse desde tales cargos por sus gestiones a favor de la mayor vinculación e intercambio con la Universidad Nacional de Itapúa o con cualquiera de sus Facultades.

### **DE LAS BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS**

**ART.: 77** Para la mejor realización de sus fines, la Universidad podrá acordar ayuda económica y conceder becas y premios, así como disponer por su cuenta la impresión de obras científicas o adquiridas para su divulgación.

**ART.: 78** Los estudiantes que hayan obtenido promedio sobresaliente serán exonerados de los derechos arancelarios al inscribirse en el curso siguiente. A los estudiantes que hayan terminado su carrera con promedio sobresaliente se les expedirá el diploma gratuitamente. Se entiende por Promedio Sobresaliente el resultante de la acumulación máxima de puntos posibles durante su carrera, sin excepción.

Los Consejos Directivos también podrán exonerar del pago de los aranceles universitarios a los estudiantes que justifiquen su insolvencia económica. Dicha exoneración se les renovará

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

anualmente, a condición de que, además den regularmente examen de todas las materias del curso en que estén inscriptos y obtengan un rendimiento equivalente por lo menos al 70% (setenta por ciento) del puntaje máximo establecido.

### DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

**ART.: 79** La extensión universitaria promueve la mayor calificación de los estudiantes y graduados universitarios, así como la proyección a la sociedad del saber científico y técnico acumulados en la experiencia de la Universidad Nacional de Itapúa.

Ella se realizará, entre otros, por los medios que a continuación se indican:

- a) Cursos libres;
- b) Cursos de post-grado;
- c) Conferencias, exposiciones y actos culturales;
- d) Publicaciones y transmisiones electrónicas;
- e) Congresos y Seminarios;
- f) Trabajos de campos;
- g) Prestación de servicios y asistencia técnica.

**ART.: 80** Los cursos libres serán auspiciados por el Consejo Directivo de la Facultad.

**ART.: 81** Los cursos de post-grado se organizarán a iniciativa de las distintas Unidades Académicas. A dicho efecto, cualquiera de las Unidades organizará cursos permanentes o periódicos, con la cooperación de otras Universidades, Institutos especializados u organismos internacionales y otorgará los diplomas que correspondieran.

El reglamento respectivo determinará las condiciones de participación, costo y categoría de los diplomas a otorgarse en cada caso.

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-**

---

**ART.: 82** Los Congresos y Seminarios serán organizados a iniciativa de las distintas Unidades Académicas.

**ART.: 83** Las actividades enumeradas en los Incisos c), d) y f) del Art. 79 de este Estatuto podrán desarrollarse a iniciativa de cualquiera de los estamentos de la Universidad Nacional de Itapúa, con aprobación del Consejo Directivo.

**ART.: 84** Las disposiciones anteriores se refieren a actividades a realizarse en los recintos universitarios o con los auspicios de la Universidad o Unidades Académicas respectivas. En caso de oposición de los Consejos Directivos al otorgamiento de la aprobación requerida para el desarrollo de programas de extensión universitaria, se podrá apelar ante el Consejo Superior Universitario, que requerirá los antecedentes a la respectiva Facultad y resolverá en definitiva. Para la asistencia a los cursos libres, conferencias, exposiciones y actos culturales, en la autorización correspondiente se establecerán las limitaciones conforme a la naturaleza de los mismos.

### **DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA**

**ART.: 85** Son ciudadanos universitarios:

- a) Los estudiantes de la U.N.I.;
- b) Los egresados de la U.N.I.;
- c) Los profesores y/o Investigadores de la U.N.I.

La ciudadanía universitaria se adquiere después de haber aprobado el primer curso de estudios de la Facultad respectiva

**ART.: 86** La ciudadanía universitaria se pierde:

- a) Por pérdida de la calidad de estudiante;
- b) En los casos de destitución previstos por la Ley y este Estatuto;
- c) Por inhabilidad legal o judicial para el ejercicio profesional;
- d) En los casos previstos en la Constitución Nacional para la pérdida de la ciudadanía.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- ART.: 87** La ciudadanía universitaria se suspende:
- a) Por abandono que haga el alumno de sus estudios durante 2 (dos) años consecutivos;
  - b) Por sentencia condenatoria en juicio criminal mientras dure la condena;
  - c) Por demencia declarada en juicio.

Para readquirirla deberá ajustarse al Reglamento General de la Universidad.

### DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

- ART.: 88** Créase el Registro Cívico Universitario, en el cual están obligados a inscribirse todos los ciudadanos universitarios profesores e investigadores titulares, adjuntos y asistentes, así como egresados no docentes y estudiantes, para participar en los actos electorales previstos en este Estatuto.

- ART.: 89** El Registro Cívico Universitario constará de tres padrones: Uno para la inscripción de Profesores e Investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes. Otro para egresados no Docentes y un Tercero para Estudiantes.

- ART.: 90** Las inscripciones se realizarán en las Facultades que para el efecto, llevarán la sección respectiva de cada padrón con todas las formalidades que sobre el particular se establezcan en el Reglamento General de la Universidad.

### DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

- ART.: 91** Las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se publicarán en dos periódicos, uno de ellos por lo menos de circulación nacional, por tres veces, sin perjuicio de anunciarse en los tableros de la Universidad o Facultades o por otros medios que establezcan los reglamentos. El Reglamento General de la Universidad establecerá los meses y las fechas entre los cuales correrá el período de los comicios de Profesores, Egresados no Docentes y Estudiantes, a todos los efectos de este Estatuto, previendo que aquellos no entorpezcan el normal desarrollo de los cursos.

- ART.: 92** Para intervenir en los comicios de Profesores, Egresados no Docentes y Estudiantes de la U.N.I., votar y ser votados, la

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-**

---

inscripción en el Registro Cívico Universitario debe datar de fecha por lo menos de 2 (dos) meses antes del acto eleccionario.

### **DE LA DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD**

**ART.: 93** Las autoridades universitarias, los Profesores, los investigadores y los estudiantes quedarán sometidos al régimen disciplinario establecido en este Estatuto y su reglamentación.

**ART.: 94** Los reglamentos que se dicten al establecer el régimen de las sanciones y de su aplicación, observarán los principios siguientes:

- a) Calificación y comprobación previa de las infracciones;
- b) Conocimiento de doble instancia de los casos punibles, salvo hipótesis prevista por este Estatuto;
- c) Limitación al efecto devolutivo de los recursos que se conceden;
- d) Determinación concreta de las sanciones y sus efectos;
- e) Libertad y amplitud de defensa para el inculpado.

### **DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

**ART.: 95** El patrimonio de la Universidad Nacional de Itapúa se compone de:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;
- b) El Fondo que se integre con las asignaciones destinadas a constituirlo;
- c) Los bienes que se le otorguen por herencia, legados o donaciones;
- d) Toda clase de valores que se incorporen a su patrimonio por cualquier título;
- e) El producto obtenido de la enajenación, conforme a las leyes Administrativas y Financieras de la nación, de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio;

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- f) La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios;
- g) Las regalías, frutos e intereses de los bienes que formen su patrimonio;
- h) Los aranceles universitarios;
- i) Derecho y cuotas que por sus servicios recaude.

**ART.: 96** La rendición de cuentas de la Universidad se hará por el Rector, de conformidad con las leyes Administrativas y Financieras de la Nación.

**ART.: 97** Las personas que tengan a su cargo el manejo de fondos y recursos de la Universidad y sus dependencias, quedan sujetas a la presentación de declaración de bienes.

### DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES UNIVERSITARIAS

**ART.: 98** Tienen derecho a la jubilación ordinaria completa los docentes que hayan ejercido la docencia universitaria al menos durante veinte años y después de haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.

**ART.: 99** La jubilación universitaria da derecho a una mensualidad equivalente al último sueldo percibido antes de acogerse a dicho beneficio. En los casos pertinentes, la jubilación será equivalente al promedio de los sueldos percibidos por el docente durante los dos últimos años.

Todos los Docentes Universitarios que con anterioridad a la Vigencia de este Estatuto hayan satisfecho las condiciones que ella establece para la jubilación, podrán acogerse a la misma.

Las asignaciones por jubilación serán actualizadas anualmente para equipararlas a las categorías y a los sueldos vigentes.

**ART.: 100** Los docentes que al cumplir sesenta años de edad hayan ejercido por lo menos diez años la docencia Universitaria, podrán sumar los años en ejercicio de otras funciones públicas para completar el lapso de veinte años, en cuyo caso serán también acreedores a la jubilación ordinaria.

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN A.U. 002/98.-

---

- ART.: 101** El docente que se acoja a la jubilación universitaria podrá ser contratado para el ejercicio de la docencia, con derecho a percibir el sueldo correspondiente sin perjuicio de la jubilación.
- ART.: 102** Los beneficios concedidos por este Estatuto en materia de jubilación no crean incompatibilidad para el ejercicio de otra función pública o privada rentada.
- ART.: 103** Hasta tanto se cree una caja autónoma de jubilaciones y pensiones del docente universitario, los casos no previstos precedentemente se resolverán por las disposiciones de las Leyes generales que rigen la materia.
- ART.: 104** Todo docente universitario que hubiere realizado aportes y se retirase del ejercicio de la docencia universitaria, tendrá derecho al retiro de los aportes realizados.
- ART.: 105** Todo docente universitario que desee realizar la mejora de su jubilación, podrá reincorporarse al ejercicio de la docencia universitaria, previa exclusión de la planilla de jubilados.

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- ART.: 106** Hasta tanto se reglamente independientemente la carrera del Investigador, éstos deberán ajustarse a lo establecido para las categorías de Profesores.
- ART.: 107** Hasta tanto el cuerpo docente de una Unidad Académica no acceda a las categorías de Profesor y/o Investigador Titular, Adjunto o Asistente instituidas por éste Estatuto, los distintos organismos directivos o consultivos serán integrados por Encargados de Cátedras.
- ART.: 108** Hasta tanto las Unidades Académicas nuevas creadas no cuenten con las categorías de miembros requeridos para integrar sus Consejos Directivos, el Consejo Superior Universitario se arrogará las funciones que les correspondan y les nombrará un Encargado de Decanato y de Vice-Decanato.
- ART.: 109** Los Profesores Asistentes y Encargados de Cátedra gozarán de las prerrogativas asignadas a los Profesores de la jerarquía de Titulares y Adjuntos hasta que las Unidades Académicas cuenten con los docentes de las categorías respectivas.